

# Municipalidad de Partido de General Pueyrredon

Expediente D.E.: 7742-6-99 Alc.1

Fecha: 22/03/2001

## DECRETO N° 708

Visto la necesidad de modificar la Reglamentación del artículo 59º de la Ordenanza 7469 / 89, oportunamente aprobada por Decreto N° 1431 del 27. 10. 95, modificada por Decreto N° 0705 / 99; y

### CONSIDERANDO:

Que obran a fs. 12 del Expediente N° 07742 - Díg. 6 - Año 99 - Cpo. 1 actuaciones que fundamentan la necesidad de modificar el Instructivo para clasificar los antecedentes docentes y el correspondiente Instrumento para tal fin.

Que, conforme a ello, se solicitó la intervención del Tribunal de Clasificación Docente para que sus miembros analizaran la posibilidad de confección de un Proyecto que contemplara la canalización de la mayor cantidad de inquietudes transmitidas por los docentes del sistema municipal, en lo relacionado a la clasificación de antecedente.

Que a fs. 13 a 21 del mismo cuerpo obra el trabajo elaborado por dicho Tribunal que fue oportunamente elevado para ser considerado por la Dirección de Educación.

Que, hecho el análisis, se opinó favorablemente respecto al material producido que sirvió como base para el Instructivo final.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo la reglamentación de las Ordenanzas Municipales (Ley Orgánica de las Municipalidades Art. 107º inc. 3º).

Por ello y en virtud de las atribuciones que le son propias,

### EL INTENDENTE MUNICIPAL

### DECRETA

**ARTÍCULO 1º.**- Apruébase la Reglamentación del Artículo 59º de la Ordenanza 7469/89, conforme al texto que obra en el ANEXO I del presente, en mérito a lo expuesto en el exordio del mismo.

**ARTÍCULO 2º.**- Deróganse los Decretos N° 1431/95 y N° 0705/99.

**ARTÍCULO 3º.**- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Educación.

**ARTÍCULO 4º.**- Regístrese, dése al Boletín Municipal y a los efectos que correspondan intervenga la Dirección de Educación.

**Cecchi**

B.M. 1642, p. 1 (29/05/2001)

**Aprile**

# Municipalidad de Partido de General Pueyrredon

## ANEXO I

### REGLAMENTACIÓN DEL ART. 59º DE LA ORDENANZA 7469/ 89

#### **INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE CLASIFICACIÓN DOCENTE**

**EN LA VALORACIÓN DE TÍTULOS Y ANTECEDENTES NO HABRÁ TOPES EN NINGUNO DE LOS ÍTEMS**

#### **1. TÍTULOS:**

**1.1.- TÍTULOS HABILITANTES O CERTIFICADOS DE IDONEIDAD:** Se considerarán los títulos que habiliten según el nivel de enseñanza y especialidad. En las ramas INICIAL, E.G.B. ESPECIALIZADA, MEDIA, ARTÍSTICA y SUPERIOR, el título habilitante se valorará con el puntaje otorgado por los Nomencladores docentes oficiales vigentes de la Pcia. de Buenos Aires. En la rama TÉCNICO - VOCACIONAL y de CAPACITACIÓN LABORAL, se utilizará la escala de títulos confeccionada a tales efectos.

Cuando diferentes títulos signifiquen grados de una misma especialidad, no se acumularán puntos de los mismos, sino que se otorgará el puntaje del título superior.

Se clasificará únicamente los títulos habilitados, debidamente registrados ante la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires

Los títulos expedidos por el INSTITUTO MUNICIPAL DE ESTUDIOS SUPERIORES (I.M.E.S) PARA SER ENCUADRADOS COMO HABILITANTES según nomenclador oficial vigente deberán contar con el siguiente texto: **Instituto Municipal de Estudios Superiores, reconocido por resolución del Ministerio de Educación de la Pcia. de Buenos Aires N° 703/71 con los alcances de habilitación y valoración establecidos en el Decreto 162/58.**

#### **1.2.- TÍTULOS BONIFICANTES**

Se tendrán en cuenta los Títulos que figuren en el nomenclador oficial de títulos bonificantes para cada rama (E.G.B. Inicial – Especializada - Artística Superior y Media), con el mismo puntaje. La Rama Técnica utilizará el elaborado a tal efecto.

Para ser valorados, todos los títulos deberán estar debidamente registrados en la Dirección Gral. de Cultura y, Educación de la Provincia de Buenos Aires.

En la Rama Técnica, serán también valorados los títulos expedidos por las Escuelas Municipales de la rama hasta el año 1997 inclusive.

Los Títulos expedidos por el INSTITUTO MUNICIPAL DE ESTUDIOS SUPERIORES (I.M.E.S) PARA SER ENCUADRADOS COMO BONIFICANTEIS SEGÚN NOMENCLADOR OFICIAL, VIGENTE DEBERÁN CONTAR CON EL SIGUIENTE TEXTO: **Instituto Municipal de Estudios Superiores, reconocido por Resolución del Ministerio de Educación de la Pcia. de Buenos Aires N° 703/71 con los alcances de habilitación y valoración establecidos en el decreto 162/58 .**

Los títulos de Profesor de Danzas, expedido por la Escuela Municipal de Danzas, el de Actor expedido por la Escuela Municipal de Arte Dramático, en conjunción y el de Técnico en Puericultura de la Escuela Municipal de Técnicos en Puericultura, no figuran en el nomenclador oficial de títulos bonificantes.

Cuando diferentes títulos signifiquen **grados de una misma especialidad no se acumularán puntos de los mismos, sino que otorgará puntaje el título superior como habilitante y los otros títulos no se bonificarán aunque figuren en el nomenclador de bonificantes respectivo.**

#### **2. ANTECEDENTES DE ACTUACION PROFESIONAL:**

##### **2.1.- ANTIGÜEDAD DOCENTE EN GENERAL:**

No se valorará antigüedad simultánea.

Se tomará en cuenta la antigüedad debidamente certificada y con constancia clara del período desde-hasta cuando fue el desempeño (en el que esté aclarado **cargo y/o asignatura y rama, y si hizo uso de licencias sin goce de haberes**).

No se aceptarán para certificar antigüedad el cuaderno de actuación, ni recibos de sueldo.

Se computará la antigüedad al 1º de marzo del año de la inscripción y se valorará el desempeño por año calendario o fracción mayor a seis meses.

##### **2.1.1.- EN EL SISTEMA EDUCATIVO MUNICIPAL**

Se clasificará de acuerdo al siguiente cuadro:

Cargo y/o asignatura al que aspira: 0,50

# Municipalidad de Partido de General Pueyrredon

Cargo jerárquico al que aspira: 0,60

Otros cargos jerárquicos: 0,50

Otros cargos y/o asignatura: 0,40

En otras Rama: Todos los cargos y/o asignaturas: 0,15

## 2.1.2.- EN OTRA JURISDICCION

En la Rama: 0,05

### A) PARA CLASIFICAR CARGOS Y/O ASIGNATURA AL QUE ASPIRA

Se considera cargo y/o asignatura al que aspira, al cargo, especialidad o asignatura en el que se inscribe para su clasificación.

La antigüedad en la rama y en el cargo y/o asignatura en el Sistema Educativo Municipal, se valorará en dicho casillero con un puntaje de 0,50 por año o período mayor de seis (6) meses.

Se tuviera o hubiese tenido cargos jerárquicos en la rama en el Sistema Educativo Municipal se considerará en el casillero, EN OTROS CARGOS JERÁRQUICOS, con el puntaje de 0,50 por año, o período mayor de seis (6) meses.

En caso de acreditar antigüedad EN OTRA RAMA, se consignará la misma, siempre que no sea simultánea en la rama que se está clasificando, con un valor de 0,15 por año o período mayor de seis (6) meses.

Se clasificara la antigüedad en OTRA JURISDICCION EN LA RAMA, con un puntaje de 0,05 por año o fracción superior a seis (6) meses.

*No se reconocerá la antigüedad certificada por ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS NO RECONOCIDOS por Autoridades Educacionales competentes.*

### B) PARA CLASIFICAR CARGOS JERÁRQUICOS.

Se consideran CARGOS JERÁRQUICOS aquellos que pertenecen a cada uno de los Escalafones de las distintas Ramas de la enseñanza y a los que se accede por ascenso de jerarquía a partir del cargo de base que en cada caso se determina en la Ordenanza 7469.

Cuando se clasifique para el cargo jerárquico se considera únicamente la antigüedad que tuviera o hubiese tenido en el cargo que aspira **con 0,60** por un año o período mayor de seis (6) meses, si acredita antigüedad en otros cargos jerárquicos se considera **con 0,50** en el casillero "OTROS CARGOS JERARQUICOS" por un año o período mayor de seis (6) meses. Y se posee antigüedad en otros cargos y/o asignaturas se valorará en el casillero "OTROS CARGOS Y/O ASIGNATURAS" **con 0,40** por un año o período mayor de seis (6) meses.

En caso de acreditar ANTIGÜEDAD EN OTRA RAMA se consignará la misma, siempre que no sea simultánea con la antigüedad en la rama, **con un valor de 0.15 puntos por año o período superior a seis meses.**

Se clasificará la antigüedad en OTRA JURISDICCION EN LA RAMA, **con un pontaje de 0,05 por año o período superior a seis (6) meses.**

**La suma de los años trabajados, deberá coincidir con la antigüedad total como docente.**

## 2.2.- CALIFICACIONES

Se valorará solamente la calificación final del último año trabajado en el cargo o asignatura, en la Rama.

En el caso de no haber sido calificado en este último período, con causa justificada, se tendrá en cuenta la última calificación final obtenida.

Para **aspirantes a cargos jerárquicos y MAD** se promediarán las dos últimas calificaciones correspondientes a los dos últimos años trabajados (Art. 30 del Estatuto del Docente Municipal).

Si el legajo presentara varias calificaciones del último año trabajado, se considerarán en primer término la que hubiese obtenido en el desarrollo de su función dentro de la S.E.M. Si presenta varias calificaciones en el cargo o asignaturas dentro de la S.E.M. se promediarán las mismas siempre que pertenezcan al mismo año.

En caso de haberse desempeñado en otras jurisdicciones y tener varias calificaciones finales en el cargo/asignatura también se promediarán.

No se considerará la calificación inferior a Muy Bueno (8 puntos). (Art. 59)

En este ítem, se otorgará hasta un (1) punto que surgirá, del promedio obtenido, dividido por diez.

Ejemplos:

Calificación	10 puntos corresponde 1 punto.
9.90	0,99
9.80	0,98

# Municipalidad de Partido de General Pueyrredon

Cuando el puntaje obtenido al promediar las notas, no figura en la tabla respectiva, se considerará el valor inmediato superior, siempre que supere los cinco centésimos:

Ejemplos:

9,51 = 0,95

9,66 = 0,97

Cuando se presente la calificación en forma conceptual, se aplicarán las siguientes equivalencias:

CONCEPTO	NOTA
CONVERSION	
Optimo - Sobresaliente - Excepcional	10
Excelente	9
Distinguido	8
Muy Bueno - Muy Satisfactorio	0,90
	0,80

## 2.3.- COMISIONES (en el Sistema educativo Municipal)

Son aquellas que involucran la carga horaria de trabajo y aquellas realizadas "ad honorem".

Se tendrán en cuenta únicamente las comisiones relacionadas con la docencia, avaladas por la resolución pertinente.

No se valorarán comisiones rentadas, es decir aquellas por las que se abonen horas cátedra, ni aquellas que justifiquen inasistencias por concurrencia a cursos u otro tipo de perfeccionamiento.

En los casos en que la designación en "Comisión" se refiera a la organización e **implementación de un proyecto educativo se valorará una sola vez**, aunque la duración del Proyecto se extienda por varios ciclos lectivos.

Las comisiones se valorarán según la siguiente escala:

**De hasta 15 días = 0,05 puntos cada una.**

**De 16 a 90 días = 0,10 " "**

**De más de 90 días = 0,50 " "**

EJEMPLOS:

JUNTA ELECTORAL ----- 60 días

CONCURSOS ----- 90 días

COMISION DE TITULOS --- 120 días

TRIBUNAL, período completo --- 2 años cada una

## 3. ANTECEDENTES DE PERFECCIONAMIENTO:

Se valorarán las modalidades de perfeccionamiento **como asistente**, relacionadas al cargo y/o asignatura y a la rama para la que se clasifica.

El certificado que exprese **coordinador, penalista y/o moderador** será valorado en este ítem como asistente.

Los certificados cuyos datos ofrezcan dudas de identidad y tengan enmiendas sin salvar, no serán considerados.

La valoración de los antecedentes **se computará al 1º de marzo del año de la inscripción**.

Serán valorados como antecedentes de perfeccionamiento: **Congresos, Cursos, Seminarios, Talleres, tornadas, encuentros, Paneles, toros, Conferencias, Stage y otros que la rama considere**.

No se considerarán las Jornadas de Perfeccionamiento Docente Obligatoria.

Los Preseminarios y Seminarios del C.I.E. sin especificaciones de horas, serán considerados (si son afines a lo que se clasifica), de 120 horas por nivel.

Los seminarios anteriores al año 1990, serán valorados con el preseminario incluido aunque no conste certificado que así lo avale.

Ejemplo:

Certificado de II Ciclo de Seminario General se valorará con los tres niveles.

El **Curso de Guardavidas** que no figure en el nomenclador de títulos Bonificantes se valorará como un curso de más de 240 horas hasta que sea incluido en dicho nomenclador.

Se valorará como **curso de más de 240 horas** a aquellos certificados de carreras completas de distintos idiomas, expedidos por Institutos Privados, según la afinidad a la asignatura, cargo y rama.

Cuando en la certificación de cursos conste la duración de los mismos en horas reloj y horas cátedras, se valorará por horas cátedras. De figurar solamente horas reloj se considerarán literalmente.

Cuando el certificado esté extendido en otro idioma, no se valorará si no está traducido por organismo o traductor/ a oficial.

# Municipalidad de Partido de General Pueyrredon

Si en el certificado constara la cantidad total de días asistidos y las horas diarias realizadas, se efectuará el cálculo correspondiente.

Si el certificado ofreciera dudas en la conversión, se lo considerará sin horas.

**En este ítem se aplicará la siguiente escala:**

<b>Sin horas a 17 hs.</b>	<b>(0.05 ptos) =</b>
<b>de 18 hs. a 30 hs</b>	<b>(0.10 ptos) =</b>
<b>de 31 hs. a 60 hs.</b>	<b>(0.15 ptos) =</b>
<b>de 61 hs. a 120 hs.</b>	<b>(0.20 ptos) =</b>

Cuando el Perfeccionamiento Docente esté organizado por la Secretaría de Educación Municipal o cuente con su aval por tratarse de un tema específico relacionado con la Política Educativa Municipal, conforme a los requisitos que establezca previamente dicha dependencia, y tenga por destinatarios exclusivamente a docentes del sistema educativo municipal, el puntaje a otorgar en cada caso será el doble del indicado en este ítem.

## **4. OTROS ANTECEDENTES VALORABLES:**

**4.1.- Se valorarán antecedentes como Expositor - Disertante y Dictado en: Congresos Cursos – Seminarios – Talleres – Jornadas – Encuentros – Foros – Paneles – Conferencias - Stage y otros que tengan afinidad al cargo y/o asignatura y rama con un valor de 0.15 ptos. cada uno.**

- El curso dictado varias veces se valorará una sola vez
- Los certificados que presenten dudas en alguno de sus datos no serán tenidos en cuenta.
- Cuando el certificado esté extendido en otro idioma, no será valorado si no está traducido por organismo o traductor oficial.
- Cuando existiera la certificación de antigüedad correspondiente al evento de referencia, será valorado como antigüedad y no en este ítem. (Ej. ISPAC).

## **4.2.- CONCURSOS APROBADOS Y EJERCIDOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO MUNICIPAL. EN LA RAMA COMO TITULAR.**

Los concursos de oposición y antecedentes serán valorados con **un punto (1)**, mientras que los concursos de antecedentes se valorarán con **0.50 ptos cada uno**.

De Oposición y Antecedentes 1 punto cada uno  
De antecedentes 0,50 puntos cada uno

## **4.3.- PUBLICACIONES, PREMIOS.**

**Se otorgará a cada uno 0,15 puntos.**

**PUBLICACIONES:** En este rubro se tendrá en cuenta solamente los libros cuyos contenidos estén directamente relacionadas con la asignatura, cargo, rama y la docencia en general, que posean certificados de la editorial y registro de la propiedad intelectual (según ley 10723).

**PREMIOS:** Serán considerados cuando sean otorgados por organismos nacionales, internacionales o privados de reconocido prestigio, vinculados a la carrera docente, cargo asignatura y/o rama.

## **4.4.- MATERIAS APROBADAS DE CARRERAS AFINES:**

Serán valoradas aquellas carreras cuyos títulos figuren en el nomenclador de títulos Bonificantes, siempre y cuando acrediten un mínimo del **50 por ciento** de materias aprobadas, otorgándose en tal caso el 50 por ciento del valor asignado en el nomenclador de títulos bonificantes.

Cuando concluya la carrera se continuará considerando con el valor del **50 por ciento**, del valor del título bonificante hasta que registre el título correspondiente.

## **DESEMPEATE**

Para definir situaciones de clasificaciones con igual valor total de puntaje obtenido se desempatará:

## Municipalidad de Partido de General Pueyrredon

1. En caso de tratarse de títulos de diferente valor habilitante, **ira en primer término aquel que posean mayor valor**.
2. Un caso de tratarse de títulos del mismo valor habilitante, se desempatará **por promedio de título habilitante**. En caso de que uno de los aspirantes no presente promedio de título **quedará en primer lugar aquel que lo posea**.
3. A igual promedio de título del mismo nivel, se desempatará por fecha de egreso.
4. Cuando se requiera conjunción de un título (docente o capacitación docente), se tomará como fecha de egreso la fecha de la conjunción.